

«3. No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda de Navarra el día que termine el plazo para la presentación de las proposiciones.

Sin embargo, dicho requisito se entenderá cumplido si el contratista o licitador se obliga o compromete a pagar, mediante compensación, las obligaciones tributarias que tenga pendientes con el importe de adjudicación que se le realice por la Administración, siempre que éste sea suficiente para cubrir aquella deuda. Dicho compromiso escrito se deberá adjuntar también a las proposiciones que se formulen.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación:

a) En los supuestos de contratación directa en que mediante el oportuno expediente del centro gestor que promueve la contratación se ponga de manifiesto la distorsión de los objetivos de agilidad y economía procedimental perseguidos con la contratación directa.

b) En los demás supuestos de contratación en que mediante el oportuno expediente del centro gestor que promueve la contratación se ponga de manifiesto la posible discriminación entre los ofertantes por razón de su tributación a Navarra.

En ambos supuestos únicamente será suficiente no estar incurso en procedimientos de apremio como deudores a la Administración Pública por razón tributaria.»

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión a «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6815

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 3/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 5, de fecha 12 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente «Ley foral sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981».

Artículo 1.º 1. Los Ayuntamientos y Concejos de Navarra podrán formular y aprobar presupuestos extraordinarios para liquidar deudas asumidas o legalmente devengadas en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1981 que, procediendo de gastos de prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal como consecuencia de sentencias judiciales o convenios colectivos, no tengan otro encaje presupuestario y se reconozcan debidamente por la Corporación.

2. Tales presupuestos extraordinarios se sujetarán a los plazos, forma y condiciones que determine la Diputación Foral, a quien corresponderá asimismo su aprobación definitiva.

Art. 2.º No se incluirán en dichos presupuestos:

- Los gastos de naturaleza no obligatoria.
- La revisión de precios en toda clase de obras e instalaciones que tengan la consideración de gastos de capital o de primer establecimiento, así como los importes de ejecución de obras e instalaciones de esa naturaleza en cuya financiación sea preceptiva la aplicación de contribuciones especiales.
- Las cancelaciones de operaciones de crédito o tesorería.
- Toda clase de deudas contraídas con la Hacienda Foral.

Art. 3.º Para atender a la financiación de las cantidades que en ejecución de esta Ley Foral sean reconocidas como asunción de deuda de las Corporaciones Locales, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 150.000.000 de pesetas para una nueva partida de resultas, que será codificada entre los créditos de la Dirección de Administración Municipal. Dicha financiación se realizará con cargo a la partida «Financiación de deudas de Ayuntamientos y Concejos al 31 de diciembre de 1979», línea V.5.0005-4 de resultas, donde es previsible la economía de la cifra antes señalada.

Art. 4.º La Diputación Foral establecerá con carácter general las condiciones especiales de liquidación de deudas contraídas por los Ayuntamientos y Concejos con la Hacienda de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Diputación Foral dictará las disposiciones reglamentarias precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley foral.

Segunda.—La presente Ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6816

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre actualización para 1983 de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades locales de Navarra.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 2/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 5, de fecha 12 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente «Ley foral sobre actualización para 1983 de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades locales de Navarra».

Artículo 1.º La escala contenida en el apartado 1 del artículo 2.º de la norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las Entidades locales de Navarra, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra el 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada para el año 1983, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	539
De 501 a 1.000	404
De 1.001 a 2.000	337
De 2.001 a 5.000	269
De 5.001 a 10.000	236
De 10.001 a 20.000	202
De 20.001 a 50.000	169
De 50.001 a 100.000	134
Más de 100.000	108

Art. 2.º La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la norma mencionada quedará actualizada para el año 1983, de conformidad con lo que seguidamente se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	377
De 501 a 1.000	263
De 1.001 a 2.000	236
De 2.001 a 5.000	188
De 5.001 a 10.000	165
De 10.001 a 20.000	141
De 20.001 a 50.000	118
De 50.001 a 100.000	95
Más de 100.000	76

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de enero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

6817

LEY FORAL de 7 de enero de 1983 sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades públicas navarras.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 7/1983, de fecha 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 5, de fecha 12 de enero de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente «Ley foral sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades públicas navarras».